

ANEXO CONSIDERACIONES Y CLAUSULADO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE
SANTANDER Y LA CORPORACIÓN PROMOTORA DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES DE
COLOMBIA -PROCOMUN-

DENOMINACIÓN DE LAS PARTES

EL CONTRATISTA: CORPORACIÓN PROMOTORA DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES DE COLOMBIA -en adelante, EL CONTRATISTA-, entidad sin ánimo de lucro conformada por la asociación exclusiva de entidades públicas con personería jurídica No. 568 del 9 de noviembre de 1987, otorgada por: alcaldía mayor de Bogotá con N.I.T. N° 800.019.039-2 6 y con domicilio en la TRV 18 A BIS 37-92 Bogotá D.C., representada legalmente DAZA NIETO LUIS DAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 79659972, nombrado mediante acta No. Sin. Num. de Consejo Directivo del 22 de abril de 2014, inscrita el 20 de mayo de 2014 bajo el número 00238023 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien actúa a través de apoderado especial debidamente designado para el efecto, ROBERTO ANTONIO PEÑARANDA GÓMEZ C.C. 79.300.153 Bogotá, conforme a las facultades conferidas en la escritura pública 1381 de 13 de julio de 2016 Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

EL DEPARTAMENTO: GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER –en adelante LA ENTIDAD-, identificada con NIT 800103927-7, y domicilio en Avenida 5 calle 13 y 14 Cúpula Chata, representada legalmente para los efectos del presente contrato, por MARINA LOZANO ROPERO en calidad de SECRETARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES debidamente delegada mediante Decreto No. 1310 del 17 de septiembre de 2021 expedido por el Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.211.018 de Villa Caro Norte de Santander, quien actúa en su condición de GOBERNADOR.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que, el Gobierno Nacional, mediante la expedición de la Ley 30 de 1992 definió los principios fijó las normas que regulan la educación superior.

SEGUNDA. - Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la Equidad, busca alcanzar la inclusión social y productiva, a través del Emprendimiento y la Legalidad. Legalidad como semilla, el emprendimiento como tronco de crecimiento y la equidad como fruto, para construir el futuro de Colombia. El Plan concibe a la educación como un instrumento de igualdad social, porque nivela las oportunidades y mejora la calidad de la democracia. Para lograrlo se requiere avanzar en la conformación de un sistema educativo universal de calidad, que potencie y explote los talentos propios para el beneficio individual y de la sociedad en su conjunto.

TERCERA. – Que, la plataforma VIVE COLEGIO 2.0, cumple la importante función de brindar a la comunidad educativa la facilidad de apropiación de la tecnología para la evaluación de los aprendizajes tal como lo expresa el Decreto 1290 de 2009, como el Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, permitiendo una interacción efectiva entre los padres de familias,



docentes y estudiantes, además de contribuir con la apropiación de las TIC., así como la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos como se indica en el (Decreto 1286 2005).

CUARTA. - Que, Plan de Desarrollo para Norte de Santander 2020-2023 “*Más oportunidades para todos*” se puede analizar que el eje temático *Educación* tiene como objetivo Transformar la educación como eje de generación de más oportunidades, no solo para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sino para sus familias y toda la sociedad mediante acciones que garanticen condiciones para las trayectorias completas en el sistema escolar con modelos educativos pertinentes y de calidad.”.

QUINTA. - Que, se requiere implementar la Plataforma Vive Colegios en (50) nuevas entidades Educativas del Departamento específicamente adscrito al programa 6.6 Más Oportunidades para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC y subprograma 6,6,2 Plataformas, Sistemas de Información y aplicaciones para los diferentes sectores priorizados.

SEXTA. - Que, la modalidad de contratación se enmarca en los fines previstos establecidos en el artículo 209 Constitucional, así como los numerales 7 y 12 (éste último numeral modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Literal C, artículo 24 de la norma ibídem.

SÉPTIMA. - Que el Inciso 1º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo que los contratos interadministrativos, podrán celebrarse siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

OCTAVA: Adicionalmente, el Decreto 734 de 2012 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 3.4.2.1.1 lo siguiente:

“Artículo 3.4.2.1.1. Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)”

Lo propio previó el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; al detallar el siguiente enunciado:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECÍFICO

ALCANCE DEL OBJETO. - El Departamento Norte de Santander, requiere contratar los servicios para la implementación, Configuración, Apropiación y Soporte Técnico de la plataforma VIVE COLEGIO 2.0 para treinta y un (31) Instituciones Educativas Oficiales del Departamento con sus respectivas sedes, así: 1.- La implementación y configuración de la plataforma VIVE COLEGIO 2.0, en siete (7) Instituciones



Educativas nuevas y sus sedes. 2.- La apropiación y el Soporte Técnico para las treinta y un (31) Instituciones Educativas y sus sedes, con el fin de Fortalecer la gestión de la Secretaria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dando alcance y cumplimiento al PDD 2020-2023 "MAS OPORTUNIDADES PARA TODOS", así como reforzar la infraestructura tecnológica, conectividad, plataformas, sistemas de información, aplicaciones, empoderamiento ciudadano y gobierno digital, en el marco del proyecto denominado: "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD, PLATAFORMAS, SISTEMAS DE INFORMACION, APLICACIONES, EMPODERAMIENTO CIUDADANO Y GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA LA TRANSFORMACION DIGITAL EN PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LAS TICS NORTE DE SANTANDER" Identificado con Código BPIN 2020004540042.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente convenio, **EL CONTRATISTA**, se obliga a:

- 1) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en la cláusula segunda del mismo.
- 2) Entregar los productos e informes en desarrollo del objeto contractual, por lo que EL CONTRATISTA debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo.
- 3) Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor del mismo
- 4) Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente.
- 5) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo.
- 6) Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios.
- 7) Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual.
- 8) Entregar, una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva del DEPARTAMENTO y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada.
- 9) Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad.
- 10) Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES.



- 11) Constituir a favor del DEPARTAMENTO una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y como afianzada EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento y la calidad del contrato de prestación de servicios a suscribirse.
- 12) Entregar al funcionario designado, en un plazo no mayor al día siguiente de su expedición o suscripción los actos administrativos que sean necesarios para la rendición de informes a los Órganos de Control o reporte a los Sistemas de Información.
- 13) Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, garantizando que la gestión documental del DEPARTAMENTO corresponda a la aplicación de las TRD adoptadas por la Entidad.
- 14) Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 15) Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo a su perfil.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Implementación, ajuste, apropiación y soporte técnico de la plataforma VIVE COLEGIO 2.0 en treinta y un (31) instituciones educativas públicas con sus respectivas sedes, las cuales se detallan a continuación.

Nº	Nombre I.E	Municipio	Nº Usuarios
1	I.E Reyes Araque	Cáchira	436
2	I.E Teodoro Gutiérrez Calderón	San Cayetano	605
3	I.E San Juan Bosco	Arboledas	797
4	I.E La Frontera	Villa del Rosario	1597
5	ITA Cáchira	Cáchira	170
6	I.E Jesús Antonio Ramírez	La Esperanza	609
7	I.E Conde San German	La Esperanza	473
8	I.E Eduardo Cote Lamus	La Esperanza	589
9	CER La Carrera	Cáchira	270
10	CER La Primavera	Cáchira	302
11	CER El Tropezón	La Esperanza	248
12	I.E Ntra. Sra. del Rosario	Villa Caro	343
13	CER Los Cedros	La Esperanza	238
14	CER León XVIII	La Esperanza	297
15	I.E Fe y Alegría	Los Patios	1851
16	I.E Ntra. Sra. de Belén	Salazar	770
17	I.E El Diamante	Pamplonita	332
18	ITA Salazar de Las Palmas	Salazar	605
19	CER Vijagual	La Esperanza	283
20	I.E Ntra. Sra. de las Angustias	Labateca	504



Nº	Nombre I.E	Municipio	Nº Usuarios
21	I.E Santiago Apóstol	Santiago	484
22	Escuela Normal Superior	Pamplona	869
23	I.E Colegio Integrado Campo Dos	Tibú	1790
24	I.E Rafael Celedón	Bucarasica	350
25	CER Santa Bárbara	Toledo	171
26	I.E Gibraltar	Toledo	358
27	CER La Unión	Toledo	173
28	CER La Mesa	Toledo	132
29	I.E. Samore	Toledo	297
30	CER la Capilla	Toledo	317
31	CER Padre Luis Antonio rojas	Toledo	235

2. Ejecutar a cabalidad todas y cada una de las obligaciones y/o actividades descritas en el numeral **CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**, del presente estudio.

1. Proveer la gestión de información de treinta y un (31) instituciones educativas públicas con sus respectivas sedes.
2. Efectuar la definición de roles y generación de datos de autenticación que permitan a los administradores y usuarios del aplicativo VIVE COLEGIO 2.0 acceso, usabilidad y cargue de información
3. Garantizar cuatro meses de soporte técnico, 8 horas día, correo electrónico, WhatsApp, para la solución de inconvenientes de gestión de la aplicación.
4. El contratista no podrá usar ni total, ni parcialmente la información confidencial de interés del Departamento Norte de Santander, contenida en el mismo, para cualquier fin diferente al que se establezca en el contrato, ni con fines económicos, y/o comerciales
5. Las demás que le sean asignadas por el Departamento y/o el Supervisor y que no sean contrarias a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. Para la ejecución del presente contrato **EL DEPARTAMENTO** se obliga a:

1). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar al CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Recibir oportunamente los informes presentados por EL CONTRATISTA. 4). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

VALOR DEL CONTRATO: NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$97.750.000), incluidos descuentos de Ley.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**



(\$97.750.000), incluidos descuentos de Ley, que será tomada del presupuesto de Gastos con cargo al Rubro No. 2301013-2020004540042 2.3.2.01.01.005.02.03.01.02 Gastos de Desarrollo; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 003102 del 06 de septiembre de 2021, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental

FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA el valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$97.750.000)**, de la siguiente manera:

1. Un primer pago por valor del 30% el cual se pagará con (10) días hábiles de posterioridad a la formalización y/o suscripción del Acta de inicio, previa presentación formal y visto bueno por parte del supervisor que se designe por la Gobernación de Norte de Santander, del cronograma y plan de acción para la ejecución del objeto contractual.
2. Un segundo pago por valor del 30%, el cual se pagará una vez recibido a entera satisfacción del informe que de cuenta de los avances la implementación, configuración y soporte técnico del sistema de información VIVE COLEGIO 2.0 en las 31 instituciones educativas públicas beneficiaras, con sus respectivas sedes, en donde se evidencie el avance en la ejecución y recibido y visto bueno por parte del supervisor que se designe por la Gobernación de Norte de Santander.
3. Un tercer pago por valor del 40%, el cual se pagará una vez recibido a entera satisfacción del informe de ejecución en el que se evidencien las actividades de soporte técnico del sistema de información VIVE COLEGIO 2.0 en las 31 instituciones educativas públicas beneficiaras, y el avance en el desarrollo módulo repositorio de documentos y del *módulo de cierre de año*, recibido a satisfacción y visto bueno, una vez recibido a entera satisfacción de del informe final de ejecución del objeto contractual en donde se evidencie la totalidad de obligaciones contractuales relacionadas a la implementación, ajuste y apropiación de la plataforma VIVE COLEGIO 2.0, en las 31 IE públicas beneficiarias, con sus respectivas sedes, previa presentación formal, recibido a satisfacción y visto bueno, por parte del supervisor que se designe por la Gobernación de Norte de Santander.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes requisitos: Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, informes de ejecución, factura o cuenta de cobro y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARP y demás aportes del orden legal. Los Gastos legales y de administración, son los gastos por concepto de estampillas, impuestos deducibles, industria y comercio, renta y complementarios, gastos bancarios, el valor de estos conceptos incluye impuestos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro respectiva, la cual deberá incluir el certificado de cumplimiento debidamente firmado por el supervisor del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Departamento Norte de Santander, según necesidad y requerimientos del contratante.



PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de TRES (03) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.

El plazo de ejecución será contado a partir de la formalización de la respectiva acta de inicio, previo el lleno de los requisitos legales de ejecución.

MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS – GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la naturaleza y objeto del contrato, con fundamento en la Sección 3, artículo 2.2.1.2.3.1.1. y S.s. del decreto 1082 de 2015, El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **Departamento Norte de Santander, NIT 800103927-7**, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así:

	SI	NO	(%)	Vigencia
Garantía Única.				
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		20	Vigencia igual al plazo de ejecución establecido y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	X		20	Vigencia igual al plazo de ejecución establecido y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad del servicio.	X		20	Vigencia igual al plazo de ejecución establecido y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas de garantía deberán ser allegadas al contratante dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al DEPARTAMENTO multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL DEPARTAMENTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo.



PARAGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el DEPARTAMENTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula octava del clausulado específico del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el DEPARTAMENTO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, EL DEPARTAMENTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del Departamento, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera del clausulado específico de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y el Departamento, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL DEPARTAMENTO a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA.



AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, EL DEPARTAMENTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o aquellas situaciones que permitan la salvaguarda del interés general y la no afectación del servicio público.

CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la SECRETARIA DE LA TECNOLOGÍA Y LAS COMUNICACIONES, quien velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: 1). Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el clausulado específico y general del presente Contrato. 2). Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA, razón por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Profesionales, de conformidad a la normatividad aplicable. 3). Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Profesionales, de acuerdo al monto del contrato. 4). Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 5). Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución contractual. 6). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, conforme se encuentra consignado en el Manual de Contratación, adoptado mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, y las demás que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del DEPARTAMENTO.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.



INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al Departamento Norte de Santander de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA: Cuando se requiera que EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se desplace fuera de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), EL DEPARTAMENTO, NO reconocerá los gastos de desplazamiento y permanencia que ello implique, toda vez que el contratista en la propuesta presentada afirma que asumirá por su cuenta los gastos relacionados a desplazamiento y permanencia.

SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción y c) La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte del DEPARTAMENTO de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por EL CONTRATISTA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente Contrato: a). El certificado de disponibilidad presupuestal; b). El estudio de conveniencia y oportunidad; c). Oferta del contratista; d). Certificado de Inscripción del proyecto ante el BPIN. h). Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución.

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable.

